



Que, por Resolución de Gerencia General N° D000028-2022-JUS/PGE-GG, se aprueba el Manual de Clasificador de Cargos de la Procuraduría General del Estado, donde se establece la clasificación del personal de acuerdo a los grupos ocupacionales señalados en la Ley Marco del Empleo Público, así como los requisitos mínimos para asumir los cargos mencionados en dicho instrumento de gestión.

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Asesor II de la Gerencia General de la Procuraduría General del Estado, por lo que resulta necesario designar a la persona que ocupará dicho cargo;

Que, conforme al numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción.

Que, en ese sentido, mediante informe de vistos, la Oficina de Administración, hace suyo el Informe N° D000868-2024-JUS/PGE-OA-UFRH, emitido por la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, en el cual se concluye que el señor Luis Antonio Tipacti Peña cumple con el perfil y los requisitos para ser designado en el cargo de Asesor II de la Gerencia General de la Procuraduría General del Estado.

Con los vistos de la Gerencia General, de la Oficina de Administración, de la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, y de la Oficina de Asesoría Jurídica.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; por la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; y por las Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General del Estado, aprobadas por Decreto Supremo N° 009-2020-JUS y Resolución Ministerial N° 0186-2020-JUS, respectivamente.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designación

Designar al señor Luis Antonio Tipacti Peña en el cargo de Asesor II de la Gerencia General de la Procuraduría General del Estado.

Artículo 2.- Notificación

Disponer que la Unidad Funcional de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Gerencia General notifique la presente resolución al señor Luis Antonio Tipacti Peña, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, y en los Portales Institucional (www.gob.pe/procuraduria) y de Transparencia de la Procuraduría General del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA AURORA CARUAJULCA QUISPE
Procuradora General del Estado

2304496-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Otorgan duplicado de diploma de título profesional de Ingeniero Electricista de la Universidad Nacional del Centro del Perú

SECRETARÍA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL CENTRO DEL PERÚ

RESOLUCIÓN
N° 0004-2024-CU-GYT/UNCP

Huancayo, 18 de junio de 2024

Visto, el expediente N° 321331-2024, de fecha 03.06.2024, seguido por don CARLOS ALBERTO ROSALES MUÑOZ, mediante el cual solicita DUPLICADO DE DIPLOMA DE TÍTULO PROFESIONAL DE INGENIERO ELECTRICISTA, por pérdida.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a los Artículos 13° y 14° de la Constitución Política del Perú, la Educación es un deber y un derecho que todo ciudadano está inmerso, asimismo, promueve el desarrollo del país;

Que, el Congreso de la República dio la Ley N° 28626, de fecha 28.10.2005, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 18.11.2005, que autoriza a las Universidades Públicas y Privadas a expedir duplicados de diplomas de Grados y Títulos Profesionales a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación del título original, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada Universidad;

Que, mediante Resolución N° 1525-06-ANR, modificada con Resolución N° 1895-2006-ANR, publicadas en el diario oficial El Peruano, con fechas 21.01.2006 y 14.06.2006 respectivamente, la Asamblea Nacional de Rectores, aprobó el Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país;

Que, mediante Resolución N° 1503-2011-ANR, de fecha 15.12.2011, modificada con Resoluciones N° 1256 y 1634-2013-ANR, de fechas 26.08.2013 y 22.10.2013 respectivamente, emitidas por la Comisión de Coordinación Interuniversitaria de la Asamblea Nacional de Rectores, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 28626, Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país;

Que, de conformidad a la Ley 30220, y al Art. 14 del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, en la cual se anula la inscripción primigenia, y autoriza la inscripción del duplicado de diploma;

Que, mediante la Resolución N° 3723-CU-2018 del 25.04.2018, la Universidad Nacional del Centro del Perú, aprueba la "Directiva N° 001-2018-SG-UNCP, Directiva Interna para adaptar las modificaciones al Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos – SUNEDU";

DUPLICADO DE DIPLOMA DE TÍTULO PROFESIONAL DE INGENIERO ELECTRICISTA, por pérdida, el mismo que fue expedido por esta Universidad. Se encuentra asentado en el Tomo N° 034-T, Folios N° 435, Registro N° 1039 y fecha de expedición 23.03.2011, el cual obra en la Unidad de Grados y Títulos de Secretaría General. Para el efecto, adjunta los documentos consignados en el ítem 16.6 del artículo 16 de la Directiva N° 001-2018-SG-UNCP; y,

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario de fecha 18 de junio de 2024.

SE RESUELVE:

1°.- ANULAR el DIPLOMA DE TÍTULO PROFESIONAL DE INGENIERO ELECTRICISTA, de don CARLOS ALBERTO ROSALES MUÑOZ, de fecha primigenio 23.03.2011, por motivo de pérdida.

2°.- OTORGAR el DUPLICADO de DIPLOMA DE TÍTULO PROFESIONAL DE INGENIERO ELECTRICISTA, a don CARLOS ALBERTO ROSALES MUÑOZ de acuerdo al siguiente detalle: Registro N° 1039, Tomo N° 034-T, Fojas N° 435.

3°.- DAR CUENTA de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

4°.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a Secretaría General y a la Facultad.

Regístrese, comuníquese y archívese.

AMADOR GODOFREDO VILCATOMA SANCHEZ
Rector

ROY PEDRO SACAICO PALACIOS
Secretario General

2300417-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Modifican el numeral 3.4 de las disposiciones sobre la Mesa de Partes Virtual de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

RESOLUCIÓN SBS N° 02398-2024

Lima, 5 de julio de 2024

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 31465 se modificó el numeral 117.1 del artículo 117 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estableciendo que el horario de atención de la mesa de partes digital de las entidades públicas es de veinticuatro (24) horas, los siete (7) días de la semana;

Que, mediante Resolución SBS N° 01401-2021 y sus modificatorias, se aprobaron las disposiciones sobre la Mesa de Partes Virtual de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones;

Que, de acuerdo con el principio de legalidad y a las disposiciones establecidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde a esta Superintendencia adecuar el horario de atención de su Mesa de Partes Virtual;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la modificación del numeral 3.4 de las disposiciones sobre la Mesa de Partes Virtual de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, aprobadas mediante Resolución SBS N° 01401-2021, conforme al siguiente texto:

“3.4. La recepción de documentos a través de la Mesa de Partes Virtual se dará durante las veinticuatro (24) horas del día de los siete (7) días de la semana, entendiéndose estos presentados en la fecha que ingresan a ella”.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la Resolución SBS N° 02484-2023 y demás disposiciones que se opongan a lo referido en la presente Resolución.

Artículo Tercero.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA DEL SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

2304267-1

Actualización del capital social mínimo de las empresas supervisadas correspondientes al trimestre julio - setiembre de 2024

CIRCULAR N° G-224-2024

Lima, 3 de julio de 2024

Ref.: Actualización del capital social mínimo correspondiente al trimestre julio - setiembre de 2024

Señor
Gerente General / Gerencia Mancomunada:

Sírvase tomar conocimiento que, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, la Superintendencia dispone la actualización trimestral, correspondiente al período julio - setiembre de 2024, de los capitales sociales mínimos de las empresas indicadas en los artículos 16 y 17 de la referida Ley General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de dicha norma, según se indica a continuación; y, asimismo, sobre la base de las condiciones de excepción establecidas en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus modificatorias, dispone la publicación de la presente circular:

Actualización del capital social mínimo de las empresas supervisadas correspondientes al trimestre julio - setiembre de 2024 (en soles)

CAPITAL SOCIAL MÍNIMO (*)	
A. Empresas de Operaciones Múltiples	
1. Empresas Bancarias.	33,162,600
2. Empresas Financieras.	16,676,900
3. Cajas Municipales de Ahorro y Crédito.	16,676,900
4. Caja Municipal de Crédito Popular.	8,894,400
5. Empresas de Créditos.	1,507,600
6. Cooperativas de Ahorro y Crédito autorizadas a captar recursos del público.	1,507,600
7. Cajas Rurales de Ahorro y Crédito.	1,507,600
B. Empresas Especializadas	
1. Empresas de Capitalización Inmobiliaria.	8,894,400
2. Empresas de Arrendamiento Financiero.	5,425,600
3. Empresas de Factoring.	3,015,200
4. Empresas Afianzadoras y de Garantías.	3,015,200
5. Empresas de Servicios Fiduciarios.	3,015,200
6. Empresas Administradoras Hipotecarias	5,443,100